Boletin & Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OPICIAL

Lucyo que los Sres. Alesides y Retr ries reciben les números del Boluria que correspondan al distrito, dispondrán gue se fije un sjemplar en al altio da cosmbre, donde permanescrá hasta si reciha del número alemiento.

Los Secretarios exiderás de conserva has Holmrighus coloccionados orderadaa, para su encuadermazión, que debe varificante cada año,

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduria de la Diputación provincial, a cuatro pe-setas cincuanta cántimos el trimestre, orde pesctas al senestre y qui ce pesctas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los peges de ferra de la capital se harán por libresza del Giro mutro, admi-ticación de consecuencia de resulta. Las anacripciotes atrasadas se cobran con aumanto proporcional.

con ausanto proporcional.

Les Ayuntamientes de esta provincia abonarán la asecripción con
arregio a le accela inverta en circular de la Combión provincial, publicada
en los números de acte Bolaviz de techa de y 22 de dicienhre de 1905.
Les Jugades municipales, sin distincia, n des pesetas al año.
Números aualtos, veinticinco céntímus de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las dispositiones de las autoridados, excepto las que sean a fustancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimieme cualquiar anuncio concerniente el servisio assignil que diname de las mismes; lo de interior particular previo el pago adelantado de veinte cintimos de paseta por esda linea de lacercion.

Los enuncios a que hace referencie la circular de la Comusión provincial, hecha 14 de diciembre de 1906, se enunjimiente al sensedo de la Diputación de 20 de neviscabre de dicho 20, y cuya eiroular ha esto publicada en los Soutemans con arragio e la terifo que en concionados BOLETTRES se inserta.

PARTE OFICIAL **PRESIDENCIA** DEL CONSEIO DE MINISTROS

S. M. et REY DOR Alfonso XIII Q. D. G.), S. M. is REINA Dolla Victoria Eugenia y SS. AA. Rr. Principe de Asturias e infantes, con-lizadan sin novedad en su importante

De igual beneficio distrutan las emás personas de la Augusta Real

Allacate del die 5 is reptiembre de 1916.)

DON VICTORIANO BALLESTEROS, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PRO-VINCIA DE LEÓN.

Hego saber: Que presentada en uste Gabierno por O. Gregorio Pernández Alonso, vecino de Tapla de la Ribera, Ayuntamiento de Rioseco, y concesionario de un aprovecha-

miento de sgues del rio Luna, en término de Seiges, para usos indus-triales, una solicitud acompañada del correspondiente projecto, pi-diendo variar en parte la traza y ra-sante de dicha derivación, para la creación de un salto de dos (2) me-tros ochenta y ocho (88) centímetros a jos setenta (70) metros del origen dei canal, con destino a mollenda de ceresjes y ciros usos industriales he acordado señalar un plazo de treinta dias para la admisión de reclamaciones; advirtiendo que el proyecto se halla de manifiesto en la Jejatura de Obras públicas de esta provincia.

León 2 de septiembre de 1916. Victoriano Ballesteros

COMUNIDAD DE REGANTES de la presa de San Marcos y Rodrigo Abril

CONVOCATORIA

A petición de varios regantes, y teriendo en cuenta lo precetuado en el art. 228 de la ley de Aguas vigen-te y en los números 1.º y 2.º de la Instrucción de 25 de enero de 1884. se convoca a todos los interesados en el aprevechamiento de las aguas de la citada presa, a junta general, que tendrá lugar el día 8 de octubre próximo, en Palanquinos, casa del Sr. Villegas, a las diez y media de la mañana, pera constituir, en debida forma, la Comunidad de regentes y scorder lo conveniente para la formación del Regiamento del Sindicato y Jurado de Riegos. León 5 de septiembre de 19.8.

RI Gobernador civil. Victoriano Ballesteros

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CONSUMOS Circular.

Teniendo señalado los Ayuntamientos de esta provincia los cupos por consumos y alcoholes que a continuación sa detallan, con los recergos municipales autorizados, deberán dichos Ayuntamientos, en uniónde la junta de Asociados, según dispone el núm. 2 del art. 32 de la Ley de 2 de octubre de 1877, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde de le localidad, acordar el medio o cada localidad, acordar el medio o medios de los que señala el ortículo 259 del Reglamento de Consumos, de 11 da octubre de 1898, que juzguen más conveniente pase realizar arrel año de 1917 el cupo por consumos y alcholes que a cada uno corresponde; debiendo advertir, que aegún dispone el apariado 2.º del art. 16 de la Ley de 12 de tablo de 1911, no podrá conrectura. julio de 1911, no podrá concertarse arriendo alguno para la exacción de dicho impuesto, siendo, por tanto, los únicos medios que los Ayuntamientos pueden utilizar, los com-prendidos en el art 259 del Regia-

mento y el repartimiento general. Una vez adoptado el medio o medios que se crean más beneficiosos. se remitirá a esta Administración, en la 2.º quincena de septiembre, una copia certificada del acta de la sesión en que consta el acuerdo, acompañada del estado o presu-puesto, con la debida separación del cupo del Tesoro y recergos mu-nicipeles. St. se scordara la administración municipal, en la ejecución de este medio se emplearán los mismos procedimientos que se establecen en el capítulo XX, sjustándose a la recaudación de los derechos de terila que corresponda, según la locali-dad de que se trato, debiendo formar el oportuna expedienta, remitiéndole a esta Administración para su apro-bación, por lo que a la tarifa se reflere y cupo correspondiente al extrarradio, sefisiando en el mismo los caminos practicables para la conducción de las especies a los Fielatos, tanto para ins de adendo como para aquellas que vayan de tránsito; pudiendo los Ayuntamien-

tos, si lo estiman necesario, verificar el reparto de la tercera parte del cupo para que no sufra retraso el pago de los trimestres al Tetoro; entendiéndose que en este caso sólo se exigirá lo que en cada trimestre sea indispensable para comple-tar su imporie, y que dicho reparto ha de hacerse en las mismas condiciones y plezos marcados en el capítulo XXVIII, adaptado al año natural, bajo le responsabilidad personal de los, individuos que componen la Corposación.

Si el medio adoptado fueren los conciertos gremlajes, será preciso que lo soliciten las dos terceras partes de los cosecheros, fabrican-tes, especulacores y imficantes, en grande o pequeña escala en las es-pecies objeto del contrato, y que entre todos paguen más de la mi-tad del importe total de las cuotas que por contribución industrial y territorial, relacionada con la espacie o especies que abarque el concierto y dutein mitisfacer los tanivi-duos que han de entrar en el mismo, autorizando en este caso a representante, a fin de formalizar el contrato y entenderse con el Ayuntamiento en cuantos incidentes ocu-

Una vez conocido el concierto, el el Ayuntemiento remitirá, para su aprobación, a esta Administración, el respectivo expediente y una copia literal del mismo, cuya aproba-ción se comunicará oportunamente por la Alcaidía a los comprendidos en el concierto, con el fin de que se cumple todo cuento dispone el art. 264 y sigulentes del vigente Ra-glamento. Si el medio elegido fuere el repartimiento vecinal, ya para la totalidad del cupo y recargos, o pa-ra cubrir el déficit duo resultare con la adopción de alguno de ellos, se tendrá cuenta para la deducción del

Serviră de base para la derrama del importe totsi, lo dispuesto en el capitulo XXVIII. que autoriza el aumento de un 5 por 100 para suplir partides fallidas, en un 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales y en la cantidad que corresponda por recargo municipal autorizado.

Dicha derrama se formará por la Junta municipal, constituida como expresa el art. 32 de la Ley de 2 de cctubre de 1877, y presidida por el Alcaide, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 318 del Rigiamen-

to, y en la forma y modo que determina el 308 y siguientes, haciéndose conocer la cuota que a cada contribuyente en el mismo se le ha fijado, con arregio al art. 509, con el fin de que puedan formular sus reclamaciones, ya verbales o por escrito, dentro del plezo de ccho dira, que este último precepto señala, haciéndolo constar en el acte que se levante y notificando dicha recolución a los interesados, a los ejectos del derecho que les concede et vigente Regismento en su art. 315, uniendo les notificaciones al acta de la se-sión, un ejemplar del Bollerín Ost-CIAL que comenga el anuncio de exposición al público del documento, y este por duplicado, los remitirán a esta dependencia; debiendo advertir que sin estos requiritos, no podrán uni autorizados.

En el caso de hallarse suprimido el impuesto de cimentinos, y lo verif'quen per repartimiento general, no podra exceder éste del cupo senaisdo por consumos y alcolmies, más los recargos municipeles autorizados, debiendo éstos ajustarse a las disposiciones de la Real orden de 8 de julio de 1912, siendo requisito indispensable para llegar a este medio, haber cumpildo con les disposi-ciones del art. 6.º de la expresada Ley y demás disposiciones dic-tadas sobre el particular, siendo, por tanto, el repartimiento general, supletorio de los demás sustitutivos mie necesarismente han de utilizarse previamento en aquellos que seen aplicables, con la debida auto-rización de la Superioridad y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 12 de junio de 1915. Además he de advertir que si con arregio at art. 316 del vigente Re-giamento, el día 1.º de diciembre no se han remitido a esta Administración, para su aprobación, los documentos o bratorios se propondrá al Ilmo Sr. Delegado de Haciendo la imposición de la muita correspondiento, además do las responsabilidades a que dieran lugar; teniendo odemás obligación de ingresar en el Tesoro la cuarta parte del cupo an-tes del último día de cada trimestre. quedando desde el día alguiente, si no ingresora, al pago del 5 per 100 de interés de demora, al procedimiento ejecutivo y a las demás responsabilidades que contragenen por aplicación indebida de los fondos recaudados.

León 1.º de sestlembre de 1916.

El Administrador de Propieda	Es V.º B.º	El Delegado	de Haclenda,		1_
e Impuestos, Mircelino Quirds = ! Carlos Barrio. CUPO que por consumos y alcoholes corresponae a de esta provincia, para el año de 191		onae a los A	yuntam:entos	Ayuntamientos	Cupa por con- sumos
AYUNTAMIENTOS	Cuto per con-	Cupe per al- coholes	TOTAL	lgüeña	5.282 70
AIUMIAMAMIOS	Pesetas. Cts.	Petetas. Cts.	Pesetas. Cis.	Izagre	
Acebedo	1.229 10	180 75	1.409 85	Josrilla	1,671 70 2,779 50
Algadete	1.259 70 5 292 05	185 25 499 25	1.444 95 5.79! 30	La BañezaLa Brcina.	9.072 2.487 10
Almanza	1.300 50 3.369 60	191 25 526 50	1 491 75 3 896 10	Lagunadaiga Laguna de Negrillos	1.497 70 2.492 20
Ardón	3.007 30 3.503,70	442 25 515 25	3 449 55 4.018 95	LanceraLa Pota de Gordón	5 580 20 7.626 20
Armunia	1.977 10 19.226 85	290 75 2.786 50	2 267 85 24.013 35	La RobiaLa Vecilla	4 596 80 1.655 80
Balboa	2.169 20 2.592 70	319 3 589 25	2.488 20 3.181 95	La Vega de Almanza	1.592 93 2.167 50
BemblbreBenavides	9.536 80 6.909 30	85! 50 639 75	10 388 30 7.549 05	LilloLos Barrios de Luna	2 609 50 2 990 50
Benuza	4.778 70 912 90	702 75 134 25	5.481 45 1.047 15	Los Barrios de Salas	
Bercianos del Paramo	1.732 30 1.574 20	254 75 231 50	1.987 05 1.805 70	Luy-go	4 224 50
Berlanga Boca de Huérgano	3.852 20	566 50	4.418 70 7.446 40	L'am s de la Ribera	3 078 70 2 374 93
BoftarBorrenes	6.730 40 1.672 80	7:6 > 246 >	1.918 80	Mansilia de las Mulas	4.218 50 1 312 40
Brazuelo	2.385 80 2 451	351 357 50	2.737 80 2.788 50	Margha Matadeón de los Oteros	688 80 1,339 60
Bustillo del Páramo	3,439 10 1,637 10	505 75 240 75	3.944 85 1.877 85	Mataliana	3,060 s 1,451 80
Cabreros del Río	1,348 10 2.854 50	198 25 419 75	1.546 35 3.274 05	Molinaseca	2.296 > 5.372 •
Cacabelos	5.777 > 1.341 30	545 > 197 25	6.322 + 1,538 55	Noceda	5.002 20 4.124 20
Campazas	953 70 1.513 •	140 25 222 50	1.093 95 1.735 50	Onzonilla	2 334 10 2.079 10
Camponarava	870 40 2,475 20	128 » 364 »	998 40 2 839 20	Pajares de los Oteros	2.791 80 1.405 90
Canalejas	809 20 3.610 20	119 > 547	928 20 4 157 20	Palacios del Sil	4 702 20 3.753 60
Cármenes	3,456 10 4,671 60	508 25 687 >	3 964 35 5,358 60	Páramo del Sil	5.882 80 2.806 70
Carrizo	2.854 30 2.062 10	419 75 305 25	5.274 05 2.365 35	Pobladura de Pelayo Garcia	1.020 » 19,048 20
Carucedo	2 696 20 634 10	396 50 93 25	3,092 70 727 55	Posada de Valdeón Pozuelo del Páramo	1 898 90 2 335 80
Castrillo de Cabrera	2.407 20 1.157 70	354 > 170 25	2.76! 20 1.327 95	Prado	1.482 40 3,383
Castrillo de la Valduerna Castrillo de los Polvezares	1,501 10 5 118 10	220 75 458 25	1.721 85 3.574 35	Prioro Puente de Domingo Fiórez	1,677 90 3 289 50
Castrocalban	4 5 8 60 795 60	664 50 117	5.183 10 9(2 6)	Quintana del Marco	1 654 10 3,848 80
Castrofuerte	416 50	61 25	477 75	Quintana del Cestillo	2 482 2 765 97
Castropodame	4 (07 20) 451 80	6)4 • 65 50	4.7/1 20 495 30	Ribanal del Camino	951 60
Cea	1 805 40 1.968 60	265 50 289 50	2 070 90 2 258 10	Renedo de Valdatuej ir	2 449 70 1 011 50
Cebrones del Rio	1.769 70 1.400 80	260 25 206	2 029 95 1 6 6 80	Rien) Riego de la Vega	2.626 50 3.408 50
Cimanes del Tojar	5.140 80	408 × 756 × 7	5 182 40 5 896 89	Riello Rioseco de Tapis	1 985 60
Crémenes	2.635 3 .134 80	587 50 461 •	5,022 50 5 595 80	Rodiezmo	5.021 80 1.871 70
Corvillos de los Oteros	5.398 40 1.320 90	964 194 25	6,362 40 1.515 15	Sahadan Sahelices del Río	1.042.80
Cuadros	3 503 70 1.048 90	515 25 154 25	4.018 95 1.203 15	Salamón	1.711 90
Cubillas de Rueda	2 575 50 1.111 80	378 75 163 50	2.954 25 1.275 30 5.518 50	Sariegos	1 399
Chozas de Abajo	4 811 • 5 103 50	707 50 (432 50)	5.536 •	San Andrés del Rabanedo San Cristóbal de la Polantera	5.542 80 5.123 90
El Bergo	2.470 10 4 068 10	363 25 598 25	2.833 35 4.666 35	San Entiliano San Esteban de Nogalas	4.080 · 1.525 20
Escobar de Campos	658 20 1.963 50	96 50 288 75	752 70 2.252 25	San Esteban de Valdueza San Justo de la Vega	3 770 60 4 231 30
Polgoso de la Ribera	5.523 50 1.579 50	488 75 252 25	5.812 25 1.811 55	San Millán de los Caballeros San Pedro de Bercianos	345 (0 904 40
Presnedo Presno de la Vega Puentes de Carbajal	1.635 70 986 •	240 25 145 •	1.875 95 1.151	Santa Colomba de Curueño Santa Colomba de Somoza	2.837 30
Galleguillos	2.538 10 4.149 70	573 25 610 25	2 911 55 4 759 95	Santa Cristina de Valmadrigal Santa Etena de Jamuz	1.404 20 5 175 90
Gordaliza del Pino	1.003 > 3.341 65	147 50 315 25	1.150 50 3.656 90	Santa Maria de la Isla	1.421 20 1 853 *
GordoncilloGradefes	7.321 90	1.076 75 276 75	8.398 65 2.878 20	Santa María del Páramo Santa María del Ray	3,094,95
Grajal de Campos	2.601 45 1.164 50	171 25	1.535 75	Santas Martes	3.075 60
Hospital de Orbigo	1.454 80	211 >	1,645 80		

Cope por al-coholes

Pesetas Cte

TOTAL Pesetas Cts.

5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-850
5.765-

AYUNTAMIENTOS	Cupo por con-	Cupo por al-	TOTAL
13 2 1/1/ 011 212 20 1/2 0 ~	Pesetas Cts,	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
	0.505		
Santiago Milles	2.363 3 2.046 80	347 50 301	2.710 50 2.347 80
Sebrado	1.978 80	291 >	2.269 80
Soto de la Vega.	3.694 10 4.176 90	543 25 614 25	
Toral de los Guzmanes	1.377	202 50	4.791 15 1.579 50
Toreno	4.777	702 50	5.479 50
Trabade o	3.695 80 3.046 40	543 50 448	4.239 30 3.494 40
Truches	4.511 80	663 50	5.175 30
Urdiales del Paramo	1.868 30 - 3.823 30	274 75	2 143 05
Valdefrasno	863 60	562 25 127 •	4 385 55 990 60
Valdelugueros	1.752 70	257 75	2 010 45
Valdemora,	549 10 1.615 60	80 75 293 50	629 85 1.937 10
Valdepolo	3 051 50	448 75	3.500 25
Valderas	10.041 80 3 408 50	851 2	10.892 80
ValderreyValderrueda		501 25 427 25	3.909 75 5.332 55
Val da Sin Lorenzo	2.669 →	392 50	5.061, 50
Vaidegamario	1.501 10 598 40	220 75 88 >	1.721 85
ValdetejaValdevimbre	! = 2:: 44 !	562 75	686 40 4.389 45
Valencia de Don Juan	6.528 80	586	6 9 4 80
Valverde del Camino	3.498 60 975 80	514 50 143 50	4 013 10 1.119 30
Vallecillo	846 60	124 50	97(10
Valle de Finolledo	3,546 20 2,595 90	52i 50	4.067 70
VegarienzaVegacervera		381 75 235	2.977 65 1 833
Vegamián	2.252 50	531 25	2 583 75
Vegaquemada	2.878 10 3.255 95	425 25 344 25	3.301 35 3.580 20
Vega de Espinareda Vega de Infanzones		284	2.215 20
Vega de Valcarce	[57/840 ;	893 50	6,611 90
Vegas del Condedo	5 434 90 931 60	799 25 137	6.254 15 1.068 80
Villebino de Laceana	4 890 90	719 25	5.6:0 15
Villace	1.195 10 1.725 50	175 75	1.370 85
VilladangosVilladangos		253 75 590 25	1 979 25 4.605 95
Villademor de la Vega	1.604 80	236 ×	1.840.80
Villafer Villafranca del Bierzo	1.106 70 15 050 80	162 75 1,106 •	1.269 45 14.156 80
Viseg ton		575 75	4.490 85
Villahornate	814 30	119 75	934 05
VillamandosVillamandos	1.239 30 4.951 23	182 25 408	1.421 55 5 059 20
Villamartin de Don Sancho	863 60	127 >	990 60
Villamegil	2 439 50 2 425 90	358 75	2 798 25
Viilamol.		356 75 198 25	2.782 65 1.548 35
Villagionián	2.772 70	407 75	3,180 45
Villamoratiei	960 50 1.820 70	141 25 267 75	1.101 75 2.088 45
Vilisobispo de Olero,	1.997 50	293 75	2.291.25
Viliaquejida	1.660 93	244 25	1.905 15
Villarejo de Orbigo	3 286 10 4 567 50	483 25 642 25	3 769 35 5 009 55
Villares de Orbigo	2 624 80	386 ×	5.010 80
Villasabariego	2.576 70 1.944 80	437 75 286	3.414 45 9.930 80
Villaturiei		286 3 512 50	2 250 80 5 997 50
Villaverde de Arcayos	632 40	95	725 40
VillazalaVillazanzo		324 477	2 527 20 3,720 60
Zotes del Páramo	1.749 30	257 25	2.006 55
Petross del Rey	816 >	120 >	956 •
Totales	677,662 90	95 308	770.970 90
- Clares		. 20 000	. 10.010 00

Laón 1.º de septiembre de 1916.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Marcelino Quirós.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Carlos Barrio.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncios

El Sr. Arrendstario de las contribuciones de esta provincia, con fecha 1.º del actual participa a esta Texorería haber nombrado Auxiliar de la misma en el partido de Sahagún, con residencia en Villavelasco, a D. Casáreo González y González deblando considerarse los actos del nombrado como elercidos personalmente por dicho Arrendatario, de quien de depende.

Lo que se publica en el presente BOLETIN OFICIAL a los efectos del art. 18 de la instrucción de 26 de abril de 1900.

León 4 de septiembre de 1916.— El Tesorero de Hacienda, Mailas Domíaguez Gli.

Por la Dirección general del Tesoro público se ha prorrogado hasta el 15 del presante mes, el piazo para la recaudación voluntaria de cédulas parsonales en los Ayuntamientos de esta provincia no comprendidos eu la ley de 3 de agosto de 1907.

León 4 de septiembre de 1916.— El Tesorero de Hacleada, Matías Dominguez Gil.

MINAS

Apparles

Han llegado a esta jefatura los titulos de propiedad expedidos por el Sr. Gobernador el 11 de agosto último. Pueden pasar los interesados a recogeries.

León 5 de septiembre de 1916.— El Ingeniero Jefe, J. Revilla,

Se hace saber a D. Leopoido de Cortines y Sanchiz, vecino de Santander, que el Sr. Cobernador hi resuelto no acceder a lo que solicita con ficha 25 de agosto ú timo, por carecer de personalidad para ello.

León 4 de septiembre de 1916.= El Ingeniero J.fe, J. Revilla.

Se hice saber a D. Eifas García Lorenzana, vecino de San Emiliano, que el Sr. Gobernador rescivió no admitir su solicitud de registro para la mina de hulla nombrada «La Rasalada», por no njustarse su designación a las prescripciones reglamentarias.

León 5 de septiembre de 1916,= El lagentero Jefe, J. Revilla,

BON JOSÉ REVILLA Y HAYE, INGRNIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago subet: Que por D. Isidro Costifia Fernández, vecino de La Pola de Gordón, se ha presentado en el Goblerno civil de esta provincita en el día 19 del mes de agosto, a las meyo y diez minutos, una solicitud de registro pidiendo diez pertenencias para la mina de hulla llamada Amplicación a Isidro 7.º, sita en término de Viñayo, Ayuntamiento de Carrocera, y linda por el S., con la mina «Isidro 7.º» Hace la designación de las citadas diez pertenencias, en la forma siguiente, con arregio al N. v.:

Se tomará como punto de partida la estaca 3.º de la concesión elsidro 7.º, y y de él se medirán al N. 100 metros, colocando la 1.º estaca; de ésta al O. 1.000, la 2.º; de ésta al S. 100, la 3.º. y de ésta con 1.000 al E., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perimetro.

Y habiendo inecho constar este inieresado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitad por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se amuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta dias, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitudo, según previene el art. 28 del Regiamento de minería visente.

El expediente tiene el núm 5.034. Laón 26 de agosto de 1916.—

Hago saber: Que por D. Angei Alvarez, vecino de León, en representación de D. Marcelino Salvas. Cinzález, de Barco de Valdeorras, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el dia 19 del mes de agosto, a las mieve y quisce minutos, una solicitud de registro pidiendo 55 pertenencias para la mina de hulia llamada Marcelino 5.5, sita en término da Tremor de Abejo, Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera. Hace la designación de las citadas 55 pertenencias, en la fosicia siguiente, con arregio al N. v.:

Se tomará como punto de partida la estaca 1.ª del registro «Marcetino 4.º,» y de él se medirán 500 metros al S. colocando la 1.ª estaca; de ésta al E. 1.100, la 2.º; de ésta al N. 500, la 3.º, y de ésta con 1.100 al 0., quedará cerrado el perimetro de las pertènencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que fiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta dias, contados desde su facha, puedan presentar en el Goblemo civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho el todo o parte del terreno solicitado, segúa previene el art. 28 del Reglamento de minería vigente.

El expediente tiene el núm. 5.055. León 26 de agosto de 1916.— I. Revilla.

Higo saber: Que por D. Leonardo Avarez Reyero, vecino de León,
en representación de D. Jisé Victor
Sánchez del Río, vecino de Pola de
Siero, se ha presentado en el Giblemo civil de esta provincia en el
día 19 del mes de ag isto, a las nueve y velnte minutos, una solicitud
de registro pidiendo cinco pertenenclas pera la mina de ptomo liamada
Primera, sita en el paraje Valleja del Carbozzl, término de Hurcadas, Ayuntamiento de Riaño. Hace
la designación de las citudas cinco
pertenencies, en la forma siguiente:

Se tendra por punto de partida el centro de una calicata de unos tres metros de ancha con mineral a la vista, distante como unos 50 metros dei arroyo de Entrecollados, practicada en la parte del monte que mira al E., y de él se medirán 50 metros al Surceste, colocando la 1.º esta ce; de ésta al Surceste, colocando la 1.º esta el Noroeste 570, la 4º; de ésta al Noroeste 570, la 4º; de ésta al Noroeste 570, la 4º; de ésta al Surceste 100, la 5º, y de ésta con 250 al Sureste, se llegará a la 1.º, quedando cerrado el perhimetro. Y habiendo hecho constar este la-

Y hablendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito precento por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto dei Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el térmiro de treinta dias, contados desda su fecha, puedan presentar an al Gobierno civil sus opposiciones los que se consideraren con derecho al todo o perte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Regiamento de Minería vigenta.

El expediente tiene el núm. 5 036. León 26 de agosto de 1016.— J. Revilla.

Hisgo saber: Que por D. Manuel Armendia, vecino de Ponferrado, a las presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 31 dal mes de sigosto, a las meve y dies minutes, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias para la mina de fulla llamada Firmi, aita en el paraje el mismo puebto de Lillo, atrmino de Lillo, Ayuntamiento de Pabero. Hace la designación de las citadas 30 pertenencias, en la forma alguiente, con arregio al N. m.:

aiguiente, con arrego el N. m.:
Se tomará como punto de partida
el ángalo NE. de la casa de Manuel
Abelia, vecino de Lillo, que habita
**I mismo, y de el se medirán al
NE. 140 metros, colocrado la 1.*
estaco; de ésta al SE. 800, la 2.*;
de ésta al SO. 300, la 3.*; de ésta al
NO. 1.000, la 4.*; de ésta al NE.
300, la 5.*, y de ésta con 200 al
SE., se llegará a la 1.*, quedando
ctrrado el perimetro.

V liablendo hecho constar este interesado que tiene resitzado el depósitio prevenido por la Ley, se ha admitido diche solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sia perjuicio de tercero.

Lo que se seuncia por mento del presente edicio pera que en el témino de treinto dias, contados desde am fecha, predan presenter en al Gobterno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al tado o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Regismento de Minería vigente.

El espediente tiene el rúm. 5.042. León 26 de agosto de 1916.= J. Revilla,

Hago si ber: Que por D. Marcelleno González, vecino de Bembibre,
se ha presentado en el Goblemo
civil de esta provincia en el día 22
del mes de registro pidis ndo i 8 pertenencias para la mina de hulla llamada Sainstiana, sita en el paraje
del «Garavito» término de Santa
Marina de Totre. Ayuntamiento do
Albares. Hace la designación an las
citades 18 pertenencias, en la fornas siguiente:

Se temerá como punto de partida la puerta de la casilla llarmada del «Garsvito, y de él se medirán al E. 400 metros, colocando la 1.º estaca; de ésta el 0. 300, la 2.º de ésta el 0. 600, la 3.º de ésta el 0. 500, la 4.º y de ésta con 500 el E., se lit gará a punto de partida, quedando cerrado el perímetro. Y hablendo hecho conatar este in-

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitad por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el térmito de treinte des, contidos desde au fecha puedan presentar en el Gobierno civil sus onosiciones los que se consideraren con derecho al todo

o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Regiamento de Mineria vigente.

El expediente tiene el núm. 5.046 León 26 de agosto de 1916.— J. Revilla.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldia constituciolial de Villamegil

Las cuentas rendidas por el Alcaldie y Depositario de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1915, se lasium si público, per especio de quince sías, en la Secretaria de este Municipio, para cuantos quieran examinarias.

Villamegii 30 de agosto de 1916. El Alcalde, Marcos Alvarez.

Alcaldia constitucional de Villameratiel

Se halian expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, las cuentas municipales correspondientes al sño de 1915, rendidas por el Alcalde y Depositario, al objeto de oir reclamaciones.

de oir reclamaciones.
Villamoratiel 2 de septiembre de
1916.—El Alcalde, Manuel Gajlego.

Alcaldia constitucional de Mansilla de las Mulas

Las carntas municipales correspondientes al anterior ejercicio de 1915, y el presupuesto ordinarlo formado para el préximo de 1917, se hallan de manificato al público en la Secretaria, de este Ayuntamiento por término de quince dies, pera cir reclamaciones; transcurrido este piszo, no serán stendidas las que se presenten.

Mansilla de les Mulas 2 de septembre de 1916.—El Alcalde, Láasro Fuertes.

Alcaldía constitucional de Campo de la Lomba

Por término de quince dias, quedan expuestas al público, en esta Secretatia, las cuentes municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1915, rendidas por el Aicside y Depositario, a fin de que les examinen los contribugentes que lo creen conveniente y formulen los reclamaciones que consideren instas

Campo de la Lomba 29 de agosto de 1916.—El Alcalde, Ricardo Gascia

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de los Ayuntantentos que a continuación se citan, que ha de regir en el próximo año de 1917, se halla expuesto al público, por término quiece dias, en la respectiva Secretaria municipal, con el tia de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento, puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclemaciones que sean justas:

Campazas
Campo de la Lombu
Cimenes del Tejar
Cistierna
Chozes de Absjo
Joern
La Robia
La Vecilla
Matanza
Quintana y Corgosto
Renedo de Valdetur jar
Senta Cristina de Valmadrigal

San Millán de los Caballeros Valdepolo, Val de Sen Lorenzo Vegacerwera Vegamián Villadas gos Villadas gos Villadoispo de Otero Villamizar Villadas pos de Otero Villamizar

JUZGADOS

Don Vicente Lanero Fernández, Juez municipal de Villadangos.

lago seber: Que para hacer pego a D. Enstaquio Garcia, vecino de este pueblo, de la cantided de sesenta y nueve pesetas y setenta y cinco céntimos que le debe D.* Manuels González, de la misma vecindad, y costas, a que fué condenada por sentencia del día nueve de diciembre próximo pasado, se venden en pública y judicial subasta, de la propiedad de ésta y su difunto esposo, las fincas siguientes:

Ptas.

1.º Una tierra centenal, en termino de Villadandos, ado llaman camino de los Rocines, hace seis áreaz, poco más o menos: liada O., otra de Jesús Martínez; M., otra de Perfecto Fuertes; P., Lidro Camino; N., herrefast de José Rodríguez; valterada en veinticino pesetis.

iorada en veinticinco pesetas.

2.ª Otra tierra centenal; en termino de este pueblo, ado llaman el Realergo, hace siete áreas y cincuenta centiáreas: poco mas o menos: linda O., el Realergo; M., cira de herederos de Ambroslo Ballesteros; P., otra de Vicente Fernández; N., otra de Eustaquio García; vaiuada en seis pesetas.

vantana en sera pescasa.

3.ª Una tierra trigal, en dicho término, ado llaman Carbayalino, hace tres àreas, poco
más o'menos: linda O, otra de
Pelipe Gómez; M., otra de Eustequio Garcie; P., namino de
Carretayada; N., otra de Josè
Genzález; valuada en veinte

pesetas. 20
4.ª Un prado cerrado de sebe, en dicho término, ado ileman calleja estre ha, hace cuatro areas y cincuenta centiáreas, poco más o menos: liada
O., dicha cat.eja; M., otra de
Evaristo Pérez; P., otra de Jarónima Puertes; N., otra de
José Martinez; valuado en doscientas pesetas. 200

Total.

La subasta tendrá lugar el día 19 de sepliembre próximo, a las diez de la mañara, en la sala audiercia de este Juzgado, sito en la Cosa Consistorial de este pueblo, que se adjudicará al más ventaje so remaisnte, sin que pueda exigir más titulación que la crificación del acta de remete, para lo cual han de consignar los licitadores el diez por cleato de la tesación, y servirá de tipo para la subasta, las dos terceros partes de la tesación de las mismas.

Dado en Villadaagos a velatidés de agosto de mil novacientos élecitéta. El Jucz municipai, Vicente Lanero. El Secretario h.bilitado, Faustino Fernández.

Don Quiterio Rodriguez González: Juez municipal de Cubillas de Rueda.

higo saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguido en este jurgado, en rebeldia, contre D. Miguel Salas, vecino que fué de Si frechores, y hoy de la orado paradero, para hacer pago a D. Pastino Polación Pérez, vecino de Saberbación Pérez, vecino de Saberbación Pérez, vecino de saberbación pesetas y los gastos, se dictó la sigulente sentencia, cuyle encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentenota. — En Villapadierna, término municipal de Cubillas de Rueda, a diecizéta de egosto de mil novecientos diecizéts; el Sr. D. Quiterio Rodriguez. Juez municipal del miamo, acompañado de sus Adjuntos D. Conrado Alonso y D. Pauntino Alonso: habiendo visto y examinado los autos de judelo verbal civil, entre D. Paulino P. Paulino P. Paulino P. dieción, mayor de edad, soltero, y vecino de Sahechores, contra D. Miguel Salas, casado, y vecino que fué del pue los de Sahechores, nor reclamación de cuatrocientas sela peserias;
Fallamas: One de hamos de construire de const

Fallamos: Que debemos de condepar y condenamos, en rebeldia, al
demandado Miguel Salas, vecino que
fué de Se hechores, por no habes
comparecido al acto del juicio, y condenándole igualmente al pago de
cuatrocientas seis peretas reclamadas en la demanda, así como en los
perjutcios reclamados por el ácreedor, al pago de las costas del juicioy que se causen hasta su tetal cobro.—Así poresta nuestra sentencia,
de finitivamente juzgendo, lo mandamos y firmamos hoy dia de la ficha.
Quiterio Rodriguez.— Corrado
Alonso—Baustino Alonso,—Rubricades.»

Pronunciamiento.—Dada, leída y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Quiterio Rodriguez, Juez municipal y sus Adjuntos, estando celebrando audiencia pública hoy día dieciséis de agosto de mis novecientos dieciséis: de que certifico.—El Secretario, Antonio

. 251

SOCIEDAD HULLERA VASCO-LEONESA

gu∈z.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas de la misma a junta general ordinaria para las once de la mañana dei dia 21 de septiembre próximo, en el domichio social, Hurtado de Amézaga, 8, a fin de someter a su oprobación el Belance y Memoria correspondientes al ejercicio terminado en 30 de junio, y demás asuatos concernientes al mismo.

cermentes a mismo.

Bi bao 28 de agosto de 1916 — El

Presidente, José María Ofárrebl. —

El Secretario general, José de Sadarminaga.

Imprenta de la Diputación provincial;